



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01026

**Asunto:** No reduce embargo y no notifica.

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el demandado Segundo Jaime Álvarez Romero (Cfr. Archivo 5, C02) en donde solicita la reducción del embargo decretado en este proceso, el cual proviene de su dirección de correo electrónico (Cfr. Pág. 17, archivo 2 y archivo 5, C02). Tal solicitud la fundamenta al indicar que el embargo está afectado su mínimo vital y el de su familia, entre ellos, dos menores con limitaciones físicas.

Ahora bien, sobre el particular, lo primero que debe advertir el Despacho es que no se torna procedente notificar al demandado mediante conducta concluyente pues no se satisfacen los presupuestos consagrados en el artículo 301 del Estatuto Procesal vigente, en tanto no manifestó que conoce de la providencia que libró mandamiento de cobro ejecutivo, ni la mencionó en el memorial referenciado. De igual forma, tampoco constituyó apoderado judicial alguno (Cfr. Archivo 5, C02).

En consecuencia, y ante la imposibilidad de notificar mediante conducta concluyente de la demanda a la pasiva, el Despacho considera que tampoco hay lugar a proceder con la resolución de su solicitud de reducción de medidas cautelares. Lo anterior, sin perjuicio de resaltar que, en todo caso, no nos encontramos frente a alguna de las circunstancias descritas en el artículo 599 y 600 del Código General del Proceso previstas para el efecto.

También se le advierte a la parte demandada que una vez aquel se encuentre debidamente notificado y vinculado al trámite ejecutivo sí podrá realizar las solicitudes que se encuentra consagradas en el inciso 5° del artículo 599 del Estatuto Procesal vigente, en conjunto con la solicitud de reducción de embargos que se encuentra consagrada en el artículo 600 *idem*, no obstante, hasta tanto se denegará la solicitud que se formula y, por lo mismo, si quiere darse por notificado deberá

manifestar expresamente que conoce el auto que libró mandamiento de pago o deberá notificarse personalmente en las instalaciones del juzgado.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación del demandado en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art 317 CGP).

Jz

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_\_\_14 nov 2023\_, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ef801b3fca97179824253dd9c7f272489b19a71fd394cb97934f42130dbdd6**

Documento generado en 10/11/2023 01:37:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**